



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	527
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesado	Adriana Patricia Restrepo C.C. 43.479.980
Radicado	05861 40 89 001 2023 00018 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

La señora Adriana Patricia Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.479.980 de Venecia (Antioquia), quien puede ser localizada en los abonados telefónicos No. 317 386 2319, 315 517 8669 y correo electrónico katedred91@hotmail.com. Además, afirma que está domiciliada en la vereda el Narciso del municipio de Venecia, Antioquia. Solicita se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso declarativo de pertenencia.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Adriana Patricia Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.479.980 de Venecia (Antioquia).

SEGUNDO: Nombrar a la doctora Adriana Alejandra Gallego Osorio con C.C. 1.017.150.064 de Medellín y T.P 308426 C.S de la J. con Correo Electrónico: adrianaalejandraosorio487@mail.com y Celulares 3043536753 - 3245886531. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 091 del 24/ 08/ 2023. Venecia (Ant.)
NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario